Mary Brown Fundadora - Directora e-mail: animalhelp@hotmail.com http://www.animalhelpuruguay.org/ T: (598) 2292 09 88 - Cel: 094 676 181 P.J. 8354



Modificaciones propuestas a continuación de la Ley 5657 para su actualización, ya no se llamará de Juegos Prohibidos sino de Protección Animal. Son en extremo breves las modificaciones a dicha ley que la hace más justa para los animales y de satisfacción para la mayoría de los ciudadanos que presencian los malos tratos y crueldad como una realidad intolerable. R. tomo 233, pág. 254,257 y 272/ S. tomo 113, pág. 339-348, 356-357.

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL

Se prohíbe en todo el territorio de la República, las parodias de corridas de toros; <u>riñas con animales</u>, <u>tiro al blanco contra animales, maltrato o crueldad, abandono de animales, experimentación en animales, jineteadas, pirotecnia de estruendo, ritos con animales, matanza de animales con sevicia o crueldad, y la tenencia irresponsable de animales.</u>

Artículo 1º- Prohíbese en todo el territorio de la República, los recursos o torneos con animales, las parodias de corridas de toros, cualquiera que sea su forma o denominación, pirotecnia de estruendo, el tiro de la paloma, riñas con animales, jineteadas, raids, carreras de perros y todo otro juego o entretenimiento, actitud, tenencia o actividad en vía pública como en propiedad privada, que puedan constituir una causa de mortificación para el hombre o los animales. Se autoriza la libertad de culto, pero sin animales.

Artículo 2º- Los empresarios, promotores o propietarios de locales de espectáculos, <u>o actividades privadas o públicas, tenencia irresponsable, actividades de maltrato animal,</u> (sin perjuicio de lo establecido en el art. 5º y 11º de la constitución), <u>experimentación, riñas, peleas, jineteadas, raids o de matanza con sevicia</u> a que se refiere al artículo anterior incurrirán en una multa de **100 a 500Urs o cárcel equivalente**.

Artículo 3º- La disposición del artículo precedente es sin perjuicio de la obligación que tiene la autoridad policial de hacer cesar de inmediato, toda acción o espectáculo, prohibido por esta ley, y todo acto de crueldad o maltrato de cualquier especie animal, considerándose al animal, a partir de esta ley un "sujeto de tutela". Prohíbe el rifle sanitario contra animales, autorizándose la eutanasia en casos de enfermedad irreversible, para evitar el sufrimiento innecesario, queda prohibida la reimplantación de laperrera: (centros de captura y matanza de perros).

<u>Artículo 4º</u>- Se creará una <u>Comisión de Protección Animal</u>, integrada por representantes de las ONGs Protectoras de Animales, un integrante del Ministerio del Interior y un veterinario. Serán las Protectoras de animales, quienes por voto elegirán los titulares y suplentes para ocupar dichos cargos. Se crearán <u>Oficinas Municipales de Protección Animal</u>, en cada departamento del país, y <u>se crearán Guardias Policiales y Municipales de Protección Animal en todo el territorio nacional, para su fiscalización, comunicando a las O.N.Gs para su requisa y depósito.</u>

Artículo 5º.- El enjuiciamiento y castigo del delito o infracción que esta ley se refiere, será competencia del Juez en materia Penal, quien procederá a sancionar y/o requisar al animal maltratado, entregándolo a las Instituciones en defensa de animales, o a particulares que adopten al animal requisado, siempre bajo la supervisión dela Comisión de Protección Animal, sancionando al agresor de acuerdo al grado de maltrato con la multa en Urs prevista, o cárcel equivalente y sumariamente con apelación para ante el Juez Letrado Correccional en Montevideo y ante los Jueces Departamentales en el interior.

Artículo 6º-Se creará un fondo de recursos provisto por el Estado e Intendencias Departamentales, para el eficiente funcionamiento de la Comisión de Protección Animal. Como así, el producto de las multas a que se refiere el artículo 2.º se destinará al traslado, mantenimiento y asistencia de los animales requisados en custodia de las O.N.Gs. o activistas.

<u>Artículo 7º</u>- Educación Primaria y Secundaria de todo el país, tendrán como materia mensual: tenencia responsable de animales y educación con respecto al trato ético de los mismos, promoviendo de esta forma la baja de la violencia en el país. En los comedores de las escuelas, los niños vegetarianos o veganos, estarán autorizados a llevar sus meriendas. (Art 68 Const.)

Proyecto de ley de Protección Animal Animal Help T. (598) 2292 09 88 – Cel. 094 676 181 mail: animalhelp@hotmail.com http://www.animalhelpuruguay.org

<u>Artículo 8º-</u> Se realizará un registro de tenedores de perros y gatos en todo el país, cuya inscripción será obligatoria. La castración de perros y gatos, machos y hembras, pasa a ser obligatoria, <u>salvo excepciones justificadas</u>. Los centros de captura y matanza de perros, quedan prohibidas, asignando recursos económicos por parte de la Comisión de Protección Animal para las ONGs Protectoras de animales, como también, los alimentos incautados o mermas de las empresas alimenticias, logrando así un apoyo a las Instituciones de Protección Animal. La Comisión asignará personal voluntario para el desempeño eficiente de cada refugio de animales. Todo tenedor de un animal será responsable del mismo ante la ley.

<u>Artículo 9º</u>- El Estado promoverá a través de las Intendencias de todo el país, el Plan de sustitución de equinos trabajadores, por distintos medios y/o motocarros, para los clasificadores, registrando al clasificador y adoptante, en las Intendencias. La Comisión de Protección Animal, en conjunto con la ONGs Protectoras de Animales, quienes colaborarán en el seguimiento de los equinos, adopción o depósito en calidad de jubilados.

<u>Artículo 10°</u>- Se retirarán los animales cautivos en los zoológicos, destinándolos en forma paulatina a reservas nacionales e internacionales de rehabilitación y reinserción en sus medios autóctonos o símiles. Se aplicará la realidad virtual interactiva en cada zoológico, de acuerdo al Programa Zoo XXI, el cual será didáctico y tendiente a promover el respeto hacia toda forma de vida animal.

<u>Artículo 11º</u>- Se crearán Hospitales Públicos Veterinarios de 24hs, en cada departamento del país, donde se realizarán castraciones, atención de emergencias, asistencia de animales enfermos y/o accidentados, subvencionado por el estado e intendencias.

<u>Artículo 12°- Derógase el Art. 135 de la Ley 19.670</u> de la Faena de animales encontrados en espacios Públicos.

Artículo 13° - Derógase la Ley 18.611 de experimentación en animales, por su alto grado de crueldad.

<u>Artículo 14°</u> - <u>Derógase la Ley 18.471</u> de Tenencia Responsable de Animales, ya que no contempla los derechos de los animales.

(Proyecto de ley de Protección Animal, realizado por la O.N.G. Animal Help en el 2009 y en el 2011, presentamos ante el Parlamento 10.000 firmas). Seguimos juntando firmas y solicitamos a los firmantes agregar la Credencial Cívica, para que las mismas sean tomadas en cuenta.

Mary Brown
Directora y Fundadora de Animal Help P.J. N°8354
Integrante de SoS rescate de Fauna Marina de Punta Colorada

Para lograr el registro de todos los perros y gatos de todo el país, como para alcanzar el objetivo de las castraciones masivas obligatorias, se conseguirá a través de una pequeña reducción de impuestos en contribuciones y patentes de rodados en todo el país, donde el propietario deberá presentar la constancia veterinaria de castración de los animales en su poder, **los que serán inscriptos en la base de datos municipales y policiales**. De esta forma, se evitará la obligatoriedad del chip, tan rechazada a nivel nacional.

En el caso de inquilinos o sin automotores, la inscripción se realizará en las seccionales policiales, en la misma base de datos online, con incentivos en canasta familiar a quienes presenten constancia veterinaria de sus animales castrados y serán registrados. También las veterinarias y O.N.Gs Protectoras de Animales, podrán acceder a dicha base de datos online, para el registro de los perros dados en adopción.

Para lograr reducir la sobrecarga en los refugios, se organizarán campañas de adopciones y concientización a través de los medios televisivos, escritos y radiales.

Proyecto de ley de Protección Animal Animal Help T. (598) 2292 09 88 – Cel. 094 676 181 mail: animalhelp@hotmail.com http://www.animalhelpuruguay.org



Necesitamos juntar 600.000 firmas para la aprobación del **Proyecto** de Ley de Protección Animal para que contemos con una ley justa para poder tener una herramienta legal para salvar animales maltratados, si desea apoyarnos para lograr éste propósito, le rogamos que difunda y consiga la mayor cantidad de firmas de puño y letra, con Cédula, Credencial Cívica, luego de que consiga la mayor cantidad posible, comuníquese con ANIMAL HELP T. 2292 09 88 o Cel 094 676 181. **Son 25 firmas por formulario.**

Nombre	C.I.	Cred. Cívica	Fecha Nacimiento	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

Proyecto de ley de Protección Animal Animal Help T. (598) 2292 09 88 – Cel. 094 676 181 mail: animalhelp@hotmail.com http://www.animalhelpuruguay.org